

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo <b>10312-EST</b>
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: Notificación /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN  
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL  
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Bucaramanga, 18 de marzo de 2024.

El suscrito Inspector de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II, adscrito a la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO, la **Resolución No 2-IPU10-202307-00080627, proferida el 29-08-2023** por medio de la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria en materia administrativa **Radicado 10312-EST**, como quiera que la citación para notificación por aviso enviada a la dirección física registrada en el proceso, fue devuelta por la empresa de correo certificado 472, con la constancia “ **direccion errada**”

**PUBLIQUESE** copia íntegra de la RESOLUCIÓN referida en el párrafo anterior en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co) y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 En Descongestión II por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada PROCEDE el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico, es decir ante la Secretaría del Interior, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.



**JORGE ELIECER USCATEGUI ESPINDOLA**  
Inspector de Policía Urbano No. 10 Descongestión II  
Email: [ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co)

96  
97

**GOBERNAR  
ES HACER**



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPU10-202308- 00080627
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	
Código TRD:2100		

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA URBANA NRO. 10 DESCONGESTIÓN**

<b>CONTRAVENCIÓN</b>	Violación a la ley 232 de 1995 Decreto 1879 de 2008
<b>ESTABLECIMIENTO</b>	VIDRIERIA EL MAYORISTA DE SANTANDER
<b>MATRICULA MERCANTIL</b>	05-190645-03
<b>CONTRAVENTOR</b>	EUGENIO BARAJAS ANAYA
<b>DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO</b>	Carrera 10 No 31-08
<b>RADICADO</b>	10312

**RESOLUCIÓN 2-IPU10-202306-00080627  
Agosto 29 de 2023  
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA ACCION Y LA  
FACULTAD SANCIONATORIA.**

El suscrito Inspector de Policía Urbano Nro.10 en descongestión II, en ejercicio de la función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008, y de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes:

**HECHOS:**

1. Que mediante acta de visita del 29/05/2013 se informa del establecimiento de comercio ubicado en la **Carrera 10 No 31-08** de esta ciudad al cual se le requiere para la debida actualizacion de los documentos exigidos por la normativa.
2. Mediante auto de fecha 17 de Junio de 2014 la Inspección Segunda de Establecimiento y actividades comerciales ORDENA avocar conocimiento bajo el número de radicado 10312 enviando notificación de apertura del proceso mediante oficio 0727 del de la misma fecha , requiriendo al propietario del establecimiento de comercio, a efectos que aportara la documentación para el desarrollo de la actividad

comercial concerniente (I) Carta de Actualización (II) Registro Mercantil y (III) Recibo de Paz y Salvo de Derechos de Autor.

3. Mediante la resolución sancionatoria No 10312SA, del 22 de Agosto de 2014, La inspección segunda de establecimientos de comercio impuso sanción consistente en multa económica de TRES (3) Salarios Mínimos Legales Vigentes al señor EUGENIO BARAJAS Propietario y/o Representante Legal Establecimiento de comercio, ubicado en la **Carrera 10 No 31-08** de esta municipalidad, por controvertir las disposiciones de la ley 232 de 1995 y decreto reglamentario 1879 de 2008.
4. El 28 de Abril de 2015, el señor EUGENIO BARAJAS se notificó personalmente de la Resolución Sancionatoria y formuló recurso de reposición y en subsidio de apelación en su contra.
5. El 27 de Agosto de 2015, se resolvió el recurso de reposición formulado por intermedio de la Resolución No 10312REP en donde se dispuso no reponer la decisión recurrida y negar la concesión del recurso de alzada. Lo anterior, se notificó personalmente al infractor el 20/06/2017.
6. Mediante Resolución No 10312REV del 28 de Junio de 2017, la Inspección de Establecimientos y Actividades Comerciales II revocó la Resolución No 10312REP del 27 de Agosto de 2015. La anterior decisión se notificó personalmente al señor BARAJAS ANAYA el 07/07/2017.
7. Finalmente, mediante Resolución No 11312REP del 13 de Julio de 2017, se resolvió el recurso de reposición formulado por el señor BARAJAS ANAYA y se ordenó no reponer la resolución sancionatoria No 10312SA, del 22 de Agosto de 2014.
8. La Resolución No 11312REP del 13 de Julio de 2017, no ha sido notificada al recurrente, de acuerdo con la devolución de correspondencia que reposa en el expediente.

97  
98



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPU10-202308- 00080627
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	
Código TRD:2100		

**GOBERNAR  
ES HACER**

Con base a los hechos expuesto, se atenderán las siguientes

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme a lo evidenciado con antelación y amparado en el Código Contencioso Administrativo, se hace necesario el estudio de la viabilidad de la declaratoria de la caducidad del actuar de la Administración municipal por la procedencia de esta figura jurídica, frente a la presunta contravención de la Ley 232 de 1995.

Mediante la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 52 contempla el concepto de la caducidad frente a las actuaciones administrativas realizadas por la autoridad competente, por lo que establece de manera explícita que:

*Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones, caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver. Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución. La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.*

### PROCEDENCIA DE LA CADUCIDAD

El régimen sancionador dentro del ordenamiento jurídico colombiano, encuentra fundamento constitucional en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, dentro de la cual se dispone la aplicación del debido proceso a toda clase de actuaciones administrativas en virtud del cual dispone: *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"* y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad y en especial los principios procesales de eficacia, economía y celeridad, la los supuestos de rapidez y simplicidad procedimental. Ello significa que deben evitarse dilaciones, complicaciones, costos excesivos o tramites lentos, consiguiendo así principalmente el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración pública, buscando optimizar y simplificar los procedimientos y la solución de litigios, así como concretar las etapas esenciales y cada una de ellas limitadas al termino perentorio fijado por la norma.

Igualmente, partiendo desde las garantías constitucionales, como el debido proceso sancionador, cobran especial importancia los principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción, que imponen a la administración el deber de actuar con diligencia y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como, la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general. La corte constitucional en Sentencia 0-401 de 2010 manifiesta: *"La potestad sancionadora de las autoridades titulares de funciones administrativas, en cuanto manifestación del ius puniendi del Estado, está sometida a claros principios, que, en la mayoría de los casos, son proclamados de manera explícita en los textos constitucionales, tales como los de: legalidad, tipicidad, prescripción, a los que se suman los de aplicación del sistema sancionador como los de culpabilidad o responsabilidad según el caso - régimen disciplinario o régimen de sanciones administrativas no disciplinarias, de proporcionalidad y el de non bis in ídem"*.

98  
99-



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPU10-202308- 00080627
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	
Código TRD:2100		

**GOBERNAR  
ES HACER**

Para el caso objeto de estudio, es claro que han transcurrido más de tres años desde el hecho generador de la investigación policiva sin que exista resolución sancionatoria en firme, pues de una revisión realizada al proceso se aprecia que los hechos que dieron origen al proceso data del 29/05/2014 fecha de visita realizada por el RIMB, sin embargo, a la hora de ahora, no existe resolución sancionatoria en firme pues no ha sido posible surtir la notificación del señor EUGENIO BARAJAS ANAYA de la Resolución No 11312REP del 13 de Julio de 2017 por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto y aunado a ello no se ha surtido tampoco el tramite de alzada ante la secretaría del interior de esta municipalidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho de la Inspector de Policía Urbana segunda en Descongestión del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR LA CADUCIDAD DE LA ACCION Y LA FACULTAD SANCIONATORIA** de la administración municipal; en consecuencia, ARCHÍVENSE las diligencias radicadas bajo el No. 10312 de las actuaciones presentadas en la Carrera 10 No 31-08 de Bucaramanga por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la presente providencia de conformidad El Artículo 68 ibídem, advirtiéndole que contra la decisión aquí adoptada procede la interposición de recursos contra actos administrativos; el de Reposición, ante esta Inspección de Policía, para aclarar, modificar, adicionar o revocar, y el de Apelación ante el inmediato superior administrativo o funcional (Secretaría del Interior Municipal) con el mismo propósito, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

**TERCERO: SI NO PUDIERE HACERSE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL** al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, **ESTA SE HARÁ POR MEDIO DE AVISO** que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. En caso de desconocerse la información sobre el destinatario, el aviso, con copia

íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**CUARTO:** De no ser presentados los recursos contra este acto administrativo **DAR POR TERMINADO Y ARCHIVAR** el expediente remitiéndolo oportunamente a la Oficina de archivo de gestión de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión 2.

**QUINTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN**, previa a la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión, REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión 2, así como adelantar la correspondiente actualización del estado del proceso en la Plataforma PRETOR – Sistema de información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del Municipio de Bucaramanga.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**JORGE ELÍECER USCÁTEGUI ESPÍNDOLA**

Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Urbana 10 Descongestión

Proyectó: Jorge Andres Castellanos Cristancho Abg. CPS